

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Jueves 30 de Julio de 1998	No. 142
---------	-------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 49-98.- Reglamento de la Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares.....	6198
Anexo No. 1.- Listado de Productos para la Venta en Puestos Menores, que no requieren de un Regente.....	6212
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6213
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	6232
Otorgamientos de Escritura.....	6236
Convocatoria.....	6239
Guardador Ad-Litem.....	6239
Citación de Procesados.....	6241

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No.49-98

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

REGLAMENTO DE LA LEY N° 274, LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de carácter general para definir los procedimientos y requisitos atinentes a la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 274, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 30 del 13 de febrero del año mil novecientos noventa y ocho.

Arto.2 Para los efectos del presente Reglamento, se consideran objetivos los siguientes:

- 1) Asegurar el funcionamiento coordinado entre las actividades de registro y las de control y vigilancia, procurando la optimización de los recursos técnicos y la capacidad socio económica del país.
- 2) Fomentar la coordinación y la participación de la ciudadanía, organismos de la sociedad civil y gubernamentales, para que en conjunto interactúen en las diversas actividades de vigilancia y control relacionadas con las sustancias y productos objeto del presente Reglamento.
- 3) Fortalecer en materia legal la estructura técnica, organizativa y funcional; así como la regulación de las actividades contempladas en la Ley.
- 4) Asegurar que las prácticas comerciales de las sustancias contempladas en la Ley, se realicen con responsabilidad frente a la salud humana, la actividad agropecuaria e industrial de forma sostenida, así como el ambiente en general.
- 5) Promover prácticas que fomenten el uso y manejo correcto de los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 6) Establecer los procedimientos para el desarrollo de prácticas transparentes en el movimiento internacional de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 7) Asegurar el establecimiento de un Sistema Nacional de Información y Documentación de las sustancias y productos objeto de la regulación del presente Reglamento.

Arto.3 En el caso de los productos de uso veterinario, la Autoridad de Aplicación emitirá una normativa especial.

CAPITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Arto.4 Sin perjuicio de las definiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley, se tendrán las definiciones siguientes:

- 1) **ADITIVO:** Es la sustancia utilizada en combinación con el producto o que se agrega con él al ser aplicado y que contribuye a mejorar o facilitar su aplicación o eficacia; se consideran entre ellas la sustancia adhesiva, formadora de depósito, emulsionante, estabilizante, dispersante, penetrante, diluyente, sinérgica y humectante.
- 2) **AMBIENTE:** Es el Sistema de elementos bióticos, abióticos, socio-económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia.
- 3) **COMERCIALIZACION:** Es el proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad y relaciones públicas

acerca del mismo y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

- 4) **CONTROL:** Son las actividades de vigilancia, prevención, comprobación e inspección por las cuales se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
- 5) **FABRICACION:** Es el proceso de elaboración o producción de un ingrediente activo, de plaguicida o sustancia, puro o de cualquier grado técnico.
- 6) **FABRICANTE:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la síntesis o fabricación de ingredientes activos o de grado técnico de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 7) **FORMULACION:** La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.
- 8) **FORMULADOR:** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función de elaborar formulaciones de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 9) **PRODUCTO:** Es el resultado obtenido de la combinación de dos o más sustancias, de la que al menos una de éstas es ingrediente activo.
- 10) **INGREDIENTE ACTIVO:** Es la parte biológicamente activa presente en la formulación del producto o sustancia regulada o controlada.
- 11) **INGREDIENTE ACTIVO GRADO TECNICO:** Es aquél que contiene los elementos químicos, sean éstos compuestos naturales o manufacturados, incluídas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación.
- 12) **NOMBRE GENERICO O COMUN:** Es el asignado solamente al ingrediente activo de un preparado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) o adoptado por la autoridad nacional de normalización.
- 13) **NOMBRE COMERCIAL:** Es la designación con que se identifica, registra y promociona el producto o sustancia preparada, que de estar protegido por la legislación nacional, puede ser utilizado exclusivamente por el fabricante y/o formulador para distinguir su producto con relación a otros que contengan el mismo ingrediente activo.
- 14) **REGISTRO:** El proceso por el cual la Autoridad de Aplicación inscribe y aprueba la venta y uso de un Plaguicida, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, previa evaluación de datos científicos completos que demuestran que el producto es eficaz para el fin a que se destina y no entraña riesgos indebidos para la salud humana o el ambiente.

15) TITULAR DEL REGISTRO: Es toda persona natural o jurídica, que tiene la inscripción de un producto a su favor, y que puede ofertar en el mercado dicho producto o sustancia.

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACION Y SISTEMA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL

Arto.5 De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley, el Consejo Técnico Ejecutivo es la instancia constituida e integrada por la Autoridad de Aplicación, en la que participa un representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y del Ministerio de Salud. Este Consejo es una instancia ejecutiva de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación. El Consejo tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- 1) Asesorar en los aspectos de carácter técnico a la Autoridad de Aplicación en lo relativo a la revisión, actualización y la elaboración de las normas y procedimientos relacionados a la regulación y control de los productos y sustancias objeto de la Ley.
- 2) Brindar asesoría y asistencia de orden técnico a la Autoridad de Aplicación, de previo a la toma de decisiones relacionadas con la aplicación del Principio de Información y Consentimiento Previos y el Registro Internacional de Productos Potencialmente Tóxicos, así como otros acuerdos y convenios ratificados por el Gobierno de la República, vinculados a la materia de la Ley y el presente Reglamento.
- 3) Revisar los programas de educación, divulgación y capacitación relacionados con el registro, control, el uso racional y manejo seguro de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 4) Elaborar el informe anual referido en el artículo 31 de la Ley.
- 5) Revisar y hacer recomendaciones al plan de trabajo anual correspondiente a las actividades de vigilancia y control que efectúen los Ministerios de Estado, involucrados en las actividades referidas, de conformidad a lo establecido en la Ley.
- 6) Elaborar su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.
- 7) Cualquier otra función que le establezca de forma expresa la Autoridad de Aplicación.

Arto.6 La Autoridad de Aplicación establecerá la organización administrativa y funcional del Registro Nacional de Plaguicidas,

Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

Arto.7 Para un mejor cumplimiento de las actividades de registro, vigilancia y control, la Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos de coordinación con los ministerios y entidades públicas o privadas, así como en los casos que fuese necesario con otras instituciones o dependencias públicas o privadas.

Arto.8 La elección de los representantes que formarán parte de la Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, referidos en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley, la efectuará el Ministro de Agricultura, en base a las propuestas que envíen las organizaciones o asociaciones del sector privado y la sociedad civil, legalmente constituidas a que se refiere esa disposición.

Arto.9 La Autoridad de Aplicación emitirá en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las disposiciones de carácter regulatorio para la integración, instalación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

CAPITULO IV

REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES.

Arto.10 Serán objeto de registro los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, incluidos los ingredientes activos, coadyuvantes, solventes, agentes biológicos, productos de biotecnología, dispositivos con propiedades plaguicidas, para utilizarse en el país, tanto si fuesen de origen nacional o extranjeros.

Arto.11 El solicitante del registro de productos y sustancias reguladas por la Ley, puede ser toda persona natural o jurídica, que requiera aprobación para su comercialización y uso en el país.

Arto.12 El titular del registro que no resida en el país, deberá designar un representante legal con domicilio en cualquier parte del territorio nacional.

Cuando lo señalado en el párrafo anterior no se cumpla, la Autoridad de Aplicación procederá de oficio a la cancelación del registro.

Arto.13 Se podrán otorgar tres tipos de registros: para uso experimental, con fines comerciales y provisional de interés nacional.

Arto.14 El registro experimental se otorgará, de previo al registro comercial, a cualquier molécula nueva, sea ésta sustancia, agente biológico o producto formulado, que ingrese, se fabrique o formule por primera vez en el país.

Con este registro se autoriza la realización de pruebas experimen-

tales de eficacia, resistencia, residualidad, toxicidad o cualquier otra que la Autoridad de Aplicación considere necesaria.

Los ensayos se realizarán de acuerdo a los métodos y procedimientos internacionalmente aceptados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, la que supervisará la conducción de los mismos.

Arto.15 Queda prohibida la comercialización de sustancias, agentes biológicos y productos formulados que gocen de registro experimental.

Arto.16 De acuerdo al nivel de conocimientos sobre los efectos en la salud y el ambiente en general, la Autoridad de Aplicación autorizará o no el comercio, uso y consumo de productos tratados con sustancias, agentes biológicos y productos formulados en experimentación y/o validación. A tales efectos, los interesados deberán solicitar la aprobación por escrito a la autoridad referida en este artículo.

Arto.17 El registro comercial es el proceso mediante el cual la Autoridad de Aplicación autoriza la venta y uso de las sustancias, agentes biológicos o productos formulados a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

Arto.18 El registro provisional de interés nacional, es el proceso mediante el cual la Autoridad de Aplicación autoriza la importación y uso de una sustancia, agente biológico o producto formulado regulados por la Ley, y que no cuente con el registro correspondiente en el país. Este registro se otorgará en los casos de emergencias declaradas oficialmente por el Gobierno de la República.

Arto.19 El registro provisional de interés nacional, se concederá para las cantidades necesarias mientras dure la emergencia y siempre que se garantice el manejo y uso racional del producto, la sustancia o agente biológico, sin afectar la salud y el ambiente en general.

Arto.20 El registro se otorgará siempre que la evaluación e información científica-técnica proporcionada por el solicitante y dictaminada por las Autoridades Competentes, demuestre que la sustancia o producto es eficaz para los usos propuestos y no representa ningún tipo de riesgo inadmisibles para la actividad agropecuaria sostenida, la salud humana y el ambiente en general.

Arto.21 Para los efectos de registro e inscripción, los interesados deberán presentar en el Registro Nacional de los productos y sustancias regulados por la Ley y el presente Reglamento, la documentación siguiente:

- 1) Carta de solicitud dirigida al Director del Registro Nacional.
- 2) Formulario técnico, de acuerdo a los requisitos establecidos según la clase y tipo de producto a registrar.
- 3) Certificado de origen emitido por la autoridad oficial competente del país de origen del producto, éste deberá constar en original con las respectivas auténticas.

4) Certificado de libre venta emitido por la autoridad oficial competente del país de origen del producto, el que deberá constar en original con las respectivas auténticas.

5) Certificado de análisis físico-químico emitido en original, firmado y sellado por el encargado del laboratorio químico analítico de la empresa fabricante o formuladora.

6) Método de análisis utilizados para el control de calidad y de residuos.

7) Etiquetas y panfletos en originales.

8) Estándar analítico.

9) Muestras representativas del producto formulado.

10) Información científico-técnica en su idioma original y traducida oficialmente al idioma español, si fuese el caso.

10.1) Identidad de la sustancia o producto.

10.2) Propiedades físicas y químicas.

10.3) Composición cualitativa y cuantitativa.

10.4) Aspectos relacionados con su utilización y aplicación.

10.5) Estudios de Eficacia.

10.6) Información toxicológica, estudios de toxicidad, síntomas y signos de intoxicación aguda, primeros auxilios, tratamiento y antidotos.

10.7) Datos sobre los efectos residuales, límites máximos de residuos en cultivos, tejidos animales y/o leche.

10.8) Información con respecto a la seguridad de su uso y manejo.

10.9) Datos del destino en el ambiente y de estudios ecotoxicológicos.

10.10) Datos sobre el manejo y disposición final de los desechos.

10.11) Datos sobre otras sustancias componentes del producto formulado.

10.12) Descripción del envase y embalaje propuestos.

Arto.22 Los detalles sobre los requisitos administrativos y técnicos, así como los procedimientos aplicables a cualquier tipo de registro, serán establecidos en el Reglamento Técnico del Registro de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y las normas técnicas y administrativas complementarias que para

este fin emitirá la Autoridad de Aplicación.

Arto.23 Las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados llevarán una etiqueta y un panfleto en español y deberán cumplir con la normativa que para estos fines determine la Autoridad de Aplicación.

Arto.24 El envase que contenga sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados deberá cumplir con la normativa de envasado que determine la Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Autoridad Competente.

CAPITULO V

REGISTRO Y REQUISITOS PARA LA EMISION DE LICENCIAS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Arto.25 Las personas naturales o jurídicas que deseen registrarse y obtener la licencia que los acredite como fabricantes, importadores, formuladores, reenvasadores, distribuidores, exportadores, almacenadores y regentes de establecimientos, deberán realizar los trámites correspondientes para solicitar y obtener la licencia respectiva y el registro que a cada uno le corresponda. Dichos trámites deberán efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley.

Arto.26 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios de aplicación aérea y terrestre, así como al transporte de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, para obtener sus respectivas licencias de parte de la Autoridad de Aplicación, deben estar registradas en el Ministerio de Construcción y Transporte, el que determinará a través de un Dictamen Técnico, si las unidades cumplen o no los requisitos mínimos necesarios para dicha actividad.

Arto.27 Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una licencia que los acredite como aplicadores de plaguicidas de uso doméstico y en salud pública, deberán presentar su solicitud al Ministerio de Salud, quien determinará su aprobación de acuerdo a la normativa técnica específica.

Una vez obtenida la Licencia, los dueños de las mismas deberán inscribirlas ante la Autoridad de Aplicación.

Arto.28 En un plazo no mayor de treinta días, las Autoridades Competentes por razón de la materia, revisarán y evaluarán la documentación presentada por los solicitantes o interesados en obtener las respectivas licencias y el registro correspondiente.

Arto.29 Las Autoridades Competentes, por medio del cuerpo de inspectores o especialistas, visitarán según sea el caso, los locales, instalaciones, bodegas y medios de aplicación, con el objetivo de verificar lo declarado en la documentación presentada.

Arto.30 Del resultado de la evaluación realizada a los documentos

presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos, las Autoridades Competentes podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud de licencia y registro en un plazo no mayor de 7 días a partir de la fecha de recepción de los informes técnicos sobre la evaluación e inspección, así como del permiso ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

Arto.31 En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación. El proceso se reiniciará de conformidad a lo descrito en los artículos pertinentes del presente Reglamento.

Arto.32 Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación de la Licencia y el Registro.

Arto.33 Las Autoridades Competentes deberán enviar cada tres meses, a la Autoridad de Aplicación, el informe de las personas registradas y con licencia vigente, con copia al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

Arto.34 Los fabricantes, importadores, formuladores, reenvasadores, distribuidores, exportadores y las personas que prestan servicios de aplicación, transporte y almacenamiento, así como los regentes de establecimientos relacionados con Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, sean éstas personas naturales o jurídicas, deberán solicitar el registro y la licencia de la actividad respectiva que expida al respecto la Autoridad de Aplicación. Estos deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Arto.35 Para el registro de los establecimientos de fabricación, formulación, almacenamiento, reenvase, reempacado, transporte, comercialización y aplicación, se deberá de presentar ante la Autoridad Competente la póliza de seguro de riesgos laborales respectiva, sea ésta individual o colectiva, del personal que labore en dichos establecimientos.

Arto.36 Para el registro de los establecimientos de fabricación, formulación, almacenamiento, reenvase, reempacado, transporte, comercialización y aplicación, así como las instalaciones para bodegas y locales para almacenes, venta y/o distribución, deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1) Cumplir con la normativa sobre el proceso de registro e inscripción de establecimientos de fabricación, formulación, almacenamiento, reenvase, reempaque, transporte, comercialización y aplicación de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares que para tal fin determine la Autoridad de Aplicación.
- 2) Cumplir con las disposiciones legales, de orden técnico, administrativo, sanitario, ambientales, higiénicas y de seguridad ocupacional que establezcan los Organos del Estado, además de las señaladas en la Ley.

3) El personal de los establecimientos mencionados deberá haber aprobado los cursos de capacitación autorizados por la Autoridad de Aplicación e impartidos por personas o instituciones acreditadas para tal fin.

Arto.37 Para elaborar y aplicar las normas reguladoras de los registros y licencias, la Autoridad de Aplicación coordinará sus acciones con los Ministerios de Estado, Gobiernos Municipales y Autónomos y otros órganos de la administración pública, de conformidad a lo establecido en los siguientes artículos de este capítulo.

Arto.38 Todas las personas naturales o jurídicas que por razón de sus actividades son objeto de regulación de la Ley especialmente: Fabricantes, Formuladores, Importadores, Exportadores, Reenvasadores y Reempacadores, Distribuidores, Comerciantes, al igual que aquellas que prestan servicios de aplicación, almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de los desechos, para registrarse e inscribirse en el Registro Nacional de productos y sustancias reguladas y controladas por la Ley y el presente Reglamento, según sea el caso, deberán presentar la respectiva solicitud acompañada de la información siguiente:

- 1) Nombre, dirección y número de RUC del interesado.
- 2) Ubicación y dirección de la planta formuladora o procesadora, reenvasadora, reempacadora, fábrica, bodegas, centros de distribución o expendio, almacenes y sucursales, así como de las terminales de las unidades utilizadas para el transporte o de las instalaciones destinadas al manejo y disposición final de los desechos.
- 3) Acreditación del representante legal, en su caso.
- 4) Nombre del Regente.
- 5) Informe técnico descriptivo del proceso de fabricación y formulación, del sistema de reempaque o reenvase, así como la descripción de las instalaciones y equipos para el almacenamiento, distribución, venta, manejo y disposición final de los desechos de los productos y sustancias controlados y regulados por la Ley y el presente Reglamento. Este deberá contener al menos, el diseño de plantas, equipos, procesos, métodos, materiales y técnicas del proceso de producción, así como del envasado, empaque, almacenamiento, sistema de transporte, manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, y lo referido al sistema de disposición final de los desechos resultantes.
- 6) Plan de emergencia ante desastres.
- 7) Programa de higiene y seguridad ocupacional.
- 8) Dictamen de impacto ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
- 9) Informe sobre la metodología de análisis y control de calidad de las materias primas, productos elaborados y sus envases.

10) Certificado de capacitación del personal involucrado en el proceso de fabricación, formulación, envase, empaque, almacenamiento, transporte, aplicación, mezcla, uso y manejo seguro y adecuado de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como sobre el manejo y disposición final de los desechos. Dicha capacitación deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación.

1) Descripción de las instalaciones, equipos y medios disponibles para realizar las mezclas, aplicaciones, transporte y almacenamiento de los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

2) Cumplir con la normativa sobre registro de fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, reempacadores, reenvasadores, distribuidores y/o comerciantes, y lo referido sobre el registro de personas que presten servicios de aplicación, transporte, almacenamiento, manejo y disposición final de los desechos, que para tales efectos determine la Autoridad de Aplicación, así como las normativas en materia de higiene y seguridad ocupacional.

Arto.39 Las personas naturales que funcionen como Regentes de cualquier tipo de establecimiento, deberán estar registrados e inscritos en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares y deben de cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Nombre, dirección y número RUC del interesado.
- 2) Documento que demuestren al menos el grado universitario o técnico obtenido en las áreas de las ciencias relacionadas con las actividades que desarrollen los establecimientos objetos de la regulación de la Ley.
- 3) Certificado de capacitación en la materia correspondiente al ejercicio de sus funciones. Dicha capacitación deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación.
- 4) Cumplir con la normativa técnica sobre registro de personas que presten servicios de regente, que para estos fines determine la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VI

SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Arto.40 La Autoridad de Aplicación, en coordinación con las Autoridades Competentes, fortalecerá desde el punto de vista técnico y administrativo, el sistema de vigilancia y control de plaguicidas y sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Arto.41 La Autoridad de Aplicación en coordinación con las Autoridades Competentes elaborará o completará las normativas correspondientes para asegurar la vigilancia y control de las sustan-

cias contempladas en la Ley.

CAPITULO VII

CONTROL DE CALIDAD

Arto.42 La Autoridad de Aplicación ejercerá el control de calidad de las sustancias químicas, el agente biológico y los productos formulados comprendidos en la Ley y el presente Reglamento.

Arto.43 Las especificaciones técnicas de control de calidad deben basarse en las normativas que al respecto establezca la Autoridad de Aplicación.

Arto.44 En caso de sustancias químicas, agentes biológicos o productos formulados importados o de manufactura nacional, el control de calidad se efectuará por cada lote que se importe, fabrique o formule, previo a su distribución en el comercio nacional.

Arto.45 Una vez que estén en circulación en el mercado nacional, se efectuará el control de calidad de las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados de acuerdo con las normas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Arto.46 Las sustancias químicas, agentes biológicos y los productos formulados que no cumplan las especificaciones técnicas del control de calidad, de acuerdo a la normativa que establezca la Autoridad de Aplicación, serán retenidas y sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Arto.47 El análisis de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los productos y sustancias objeto del control de la Ley se efectuará por los laboratorios que determine la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VIII

ETIQUETA, PANFLETO Y EL ENVASE

Arto.48 El sistema de vigilancia y control efectuará la verificación del etiquetado, panfleto y envase de las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados que estén en circulación en el mercado nacional, para asegurar que cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Arto.49 El control de la etiqueta, panfleto y el envase de las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados e importados, deberá ejercerse previo a su distribución en el comercio nacional, y posteriormente en cualquier punto de la cadena de distribución.

Arto.50 Las sustancias químicas, agentes biológicos y productos

formulados que no cumplan con las especificaciones del etiquetado, panfleto y envasado, serán retenidas, y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

CAPITULO IX

PUBLICIDAD

Arto.51 Los usuarios de los productos y sustancias objeto de la Ley tienen derecho a recibir información veraz, que no contenga ambigüedades, omisiones o exageraciones que entrañen la posibilidad de inducir a error al comprador, en particular en lo que respecta a la seguridad sobre su uso y manejo, su naturaleza y composición.

Arto.52 El sistema de vigilancia y control verificará que la publicidad difundida en relación con las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados, de circulación en el mercado nacional, exprese fielmente las especificaciones técnicas del producto aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO X

EFICACIA

Arto.53 Las sustancias, agentes biológicos y productos formulados, cuya eficacia no ha sido experimentalmente comprobada en las condiciones ambientales generales de Nicaragua y cuya molécula y/o ingrediente activo se registre por primera vez, será sometido a pruebas de eficacia en el territorio nacional, previo a su Registro o a las disposiciones contempladas en la normativa que establezca la Autoridad de Aplicación.

Arto.54 Cuando las sustancias, agentes biológicos y productos formulados se utilicen de acuerdo a las buenas prácticas de aplicación y muestren evidencias de disminución importante de su eficacia en los usos recomendados, serán sometidas a reevaluación técnica de acuerdo a la normativa que establezca la Autoridad de Aplicación.

Arto.55 Los estudios de eficacia deben efectuarse de acuerdo a métodos y procedimientos internacionalmente aprobados y aceptados por la Autoridad de Aplicación y bajo la supervisión de la misma.

Arto.56 El sistema de vigilancia y control podrá proponer a la Autoridad de Aplicación las acciones a realizar cuando un producto o sustancia presente ineficacia probada para el uso o los usos propuestos por el fabricante.

Los costos de los ensayos u otros gastos en que se incurran correrán

a cuenta del titular del registro.

CAPITULO XI

RESISTENCIA

Arto.57 Las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados que se registren por primera vez y que se utilicen en el control de plagas, serán objeto de pruebas de resistencia, previo al registro de los mismos y cada 5 años o cuando la Autoridad de Aplicación lo estime conveniente.

Arto.58 Los estudios de resistencia deben de efectuarse de acuerdo a métodos y procedimientos internacionalmente aprobados y aceptados por la Autoridad de Aplicación y bajo la supervisión de la misma.

Arto.59 El sistema de vigilancia y control podrá proponer a la Autoridad de Aplicación las acciones pertinentes a realizar en caso de resistencia probada para los usos propuestos por el fabricante.

Los costos de los ensayos u otros gastos en que se incurran correrán por cuenta del titular del registro.

CAPITULO XII

REEVALUACION TECNICA

Arto.60 La Autoridad de Aplicación someterá a reevaluación técnica las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados registrados cuando existan indicadores de efectos adversos a la actividad agropecuaria sostenida, la salud humana y el ambiente en general, aún cuando el producto se utilice de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta y el panfleto o bajo adecuadas prácticas de aplicación.

La reevaluación técnica se llevará a cabo dentro del plazo de un año, contado a partir de la presentación de la documentación completa, en caso de requerirse un plazo mayor, la Autoridad de Aplicación le notificará al interesado, exponiéndole las razones técnicas y administrativas. Una vez terminada la reevaluación técnica, la Autoridad de Aplicación se pronunciará sobre el resultado de dicha reevaluación en el término de quince días.

Mientras dure el proceso de reevaluación, el producto podrá continuar circulando en el mercado, pudiendo la Autoridad de Aplicación, en dependencia de la gravedad del caso, retirar el producto de circulación, en espera de la resolución final. El titular del registro asumirá el costo de la reevaluación.

CAPITULO XIII

ESTABLECIMIENTOS

Arto.61 La vigilancia y control oficial de los establecimientos de fabricación, formulación, almacenamiento, reenvase, reempacado, transporte, comercialización y aplicación de los productos y sustancias regulados por la Ley y el presente Reglamento, así como la eliminación de los desechos, será efectuado por inspectores del sistema de vigilancia y control.

Arto.62 Los inspectores del Sistema de Vigilancia y Control, tendrán derecho a libre acceso en cualquier día y hora a bodegas, depósitos, plantas de fabricación, formulación, reenvase, reempaque, manejo y disposición final de desechos, así como a los sitios de aplicación, pistas de aviación, almacenes, expendios y lugares donde se usen o manejen plaguicidas y sustancias objeto de la regulación y control de la Ley.

Arto.63 El Sistema de Vigilancia y Control, por medio de sus inspectores, verificará que los establecimientos no presenten riesgos inadmisibles para la salud humana y el ambiente en general o la contaminación de otros productos y que existan las medidas de seguridad e higiene para atender las contingencias, tales como derrames, incendios, entre otros.

CAPITULO XIV

CONTROL DE LA FABRICACION, FORMULACION, REENVASADO, REEMPACADO Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, USO Y MANEJO

Arto.64 El Sistema de Vigilancia y Control, por medio de sus inspectores, supervisará que la fabricación, formulación, reenvasado, reempacado, transporte, almacenamiento, uso y manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares se realicen de acuerdo con las buenas prácticas establecidas para estos fines.

Arto.65 La fabricación, formulación, reenvasado, reempacado, transporte, almacenamiento, uso y manejo, deben de efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que al efecto determine la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las establecidas por otros Ministerios de Estado y Entidades Públicas de conformidad a la Ley y el presente Reglamento.

Arto.66 Las normas técnicas nacionales para el control de la fabricación, formulación, reenvasado, reempacado, transporte, almacenamiento, uso y manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, deberán estar basadas en las directrices internacionalmente aceptadas.

Arto.67 La supervisión de la fabricación, formulación, reenvasado, reempacado, transporte, almacenamiento, uso y manejo de los productos y sustancias controlados y regulados por la Ley y el presente Reglamento, se efectuará de acuerdo a un plan anual que al respecto elaborará la Autoridad de Aplicación en coordinación con los otros Ministerios de Estado y Entes Públicos relacionados por la Ley y el presente Reglamento.

Arto.68 De conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley, dentro de las modalidades para la movilización y transporte de los productos y sustancias controlados y regulados por la Ley y el presente Reglamento, se encuentran las siguientes:

- 1) El diseño y construcción de los vehículos destinados al transporte, de los productos y sustancias objetos del control de la Ley y el presente Reglamento, debe ser acorde a la carga que movilicen y disponer de un compartimento separado para el conductor.
- 2) Los propietarios de las sustancias y productos controlados y regulados por la Ley, que requieran movilizarse, deben proporcionar al transportista una ficha u hoja de seguridad, en la que se exprese las características o propiedades principales de la sustancia o producto que se transporta y las acciones de respuesta a tomarse en caso de emergencia.
- 3) Los productos y sustancias controlados y regulados por la Ley, deben ser transportados de forma separada de productos alimenticios para el consumo humano o animal, productos medicinales, utensilios de uso doméstico, de telas, ropas o de cualquier otro artículo de uso personal.
- 4) Cumplir con la normativa técnica, que para tal efecto emita el Ministerio de Construcción y Transporte en coordinación con la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de la Construcción y Transporte, emitirán en un plazo de 180 días, un reglamento especial que establecerá todas las modalidades de movilización y transporte de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Arto.69 De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley, la construcción de bodegas, plantas formuladoras, empacadoras o cualquier otra instalación donde se realicen actividades con plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, debe realizarse:

- 1) Distantes a centros o núcleos poblacionales, escuelas, hospitales, almacenes y depósitos para alimentos, medicinas, almacenes de ropa y materiales de construcción entre otros.
- 2) Retirados de manantiales y otras fuentes de agua para el consumo humano, animal y de uso para las actividades agropecuarias.
- 3) Localizados en áreas de fácil acceso, en terrenos que no sean objeto de inundaciones, que cuenten con un sistema de alumbrado eléctrico, protección contra rayos, salidas de emergencia y equipos

de protección contra incendios y derrames.

- 4) Cumplir con la normativa técnica que para tal fin emitan las Autoridades Competentes en coordinación con la Autoridad de Aplicación.

Arto.70 Todo producto o sustancia tóxica controlada y regulada por la Ley y el presente Reglamento, debe de ser utilizado de acuerdo a las buenas prácticas de aplicación y al manejo seguro de los mismos

Arto.71 Se prohíbe la aspersión, espolvoreo o cualquier otro tipo de aplicación de los productos y sustancias controlados y regulados por la Ley y el presente Reglamento, en el perímetro definido en el artículo 23 numeral 2 de la Ley.

Arto.72 La limpieza de medios de transporte y equipos de aplicación de los productos y sustancias controlados y regulados por la Ley y el presente Reglamento, no se podrá efectuar en manantiales, estanques, canales u otras fuentes de agua.

Arto.73 El uso de productos y sustancias controladas por la Ley y el presente Reglamento en cultivos anegados, sistemas de riego por canal, fuentes de agua criaderos de vectores y otros usos particulares, se realizará de acuerdo con las normas que dicte la Autoridad de Aplicación en coordinación con las demás autoridades competentes.

CAPITULO XV

IMPORTACION Y EXPORTACION

Arto.74 Para que un producto o sustancia controlado y regulado por la Ley y el presente Reglamento se importe o exporte, deberá contar con el permiso de importación o exportación emitido por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y formalidades establecidos en la legislación arancelaria y aduanera vigente.

Arto.75 El permiso de importación o exportación se concederá al importador o exportador que disponga de la licencia que para tales efectos emita la Autoridad de Aplicación, a fin que pueda importar o exportar plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares debidamente registrados con fines comerciales o de experimentación, o con registro provisional de interés nacional.

Arto.76 Los requisitos y procedimientos para obtener el permiso de importación o exportación, así como para realizar el control aduanero de un plaguicida sustancia tóxica, peligrosa y otras similares, se establecerá en la normativa que la Autoridad de Aplicación determine, en coordinación con las autoridades competentes.

Arto.77 Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Finanzas deberá:

1) Exigir a las personas naturales o jurídicas la presentación de la Licencia expedida por la Autoridad de Aplicación, cuando se trate de importaciones o exportaciones de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares o cuando se trate de los concesionarios de almacenes generales de depósitos públicos y privados que prestan el servicio.

2) Asegurar que el tránsito internacional de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, por el territorio nacional se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el «Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, emitido por el Ministerio de Finanzas, a través del acuerdo ministerial No. 13-96, del diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, exigiendo que la documentación que ampara dicho régimen, contenga la información básica para la debida y clara identificación, grado de peligrosidad y manejo de este tipo de mercancías.

3) En relación al registro de importadores, exportadores a que se refiere el artículo 18, numeral 4 de la Ley No. 265, que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes aduaneros, la Dirección General de Aduanas incluirá la información relacionada al control de los importadores, exportadores y el nombre específico de los productos que importan o exportan, según sus componentes físico-químicos.

4) Coordinar con la Autoridad de Aplicación, la actualización periódica del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuanto a las prohibiciones y restricciones aplicables a las importaciones o exportaciones de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como las medidas de salvaguarda y de reciprocidad contempladas dentro del marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

CAPITULO XVI

CONTROL DE LA DISTRIBUCION Y VENTA

Arto.78 Solamente se podrán distribuir y vender los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la Ley y el presente Reglamento, que estén debidamente inscritos en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares

Los productos y sustancias referidos en el párrafo anterior se distribuirán y venderán en sus respectivos empaques y envases autorizados en los centros de distribución y ventas que dispongan de su respectiva licencia vigente y que haya sido expedida por la Autoridad de Aplicación y que para tal efecto estos establecimientos cumplan con las normativas y requisitos establecidos para tal fin.

Arto.79 La distribución y venta de plaguicidas de uso doméstico y para la salud pública, en los establecimientos mayores y menores, se realizará de acuerdo con las normas que emita para tal efecto el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad de Aplicación.

ción.

Arto.80 Los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares clasificados como extremada y altamente peligrosos, así como de uso restringido, solamente se expendrán en los establecimientos para la venta exclusiva y bajo la prescripción de un profesional en la materia. Podrán prescribir estos productos, los profesionales en ciencias agropecuarias, ambientales y entomología médica, en el ámbito de su competencia profesional, según la norma establecida por la Autoridad de Aplicación, en coordinación con las Autoridades Competentes.

Arto.81 Los profesionales referidos en el artículo anterior, deberán estar inscritos ante la Autoridad de Aplicación y para tal fin cumplirán con los requisitos y procedimientos que ésta determine.

Arto.82 Todo establecimiento de distribución y venta llevará un Libro de Control, el que deberá de estar registrado ante la Autoridad de Aplicación. En el citado Libro se anotará la venta de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares clasificadas como extremada y altamente peligrosas, así como de uso restringido, debiendo suministrar a la autoridad un informe periódico o cuando ésta lo requiera y que debe de contener la información pormenorizada referente a las cantidades vendidas y las existencias en bodega, fecha de vencimiento, de tales productos y sustancias.

Arto.83 Para los efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley, se venderán en puestos menores y sin requerir de regente, aquellos productos y sustancias que cumplan con las siguientes especificaciones:

- 1) Las clasificadas con banda toxicológica verde.
- 2) Las que no requieran de precauciones o de equipos especiales para su aplicación.
- 3) Las que no causen daños irreversibles por exposiciones a largo plazo.
- 4) Los productos o sustancias, así como los envases que puedan ser eliminados con seguridad.
- 5) Las que tengan un cierre hermético en el envase o cumplan con las normas de cierre de seguridad.

Arto.84 El listado de productos y sustancias a que hace referencia el artículo 17 de la Ley, se detalla en el anexo 1 de este Reglamento. Este listado debe ser actualizado de forma trimestral por la Autoridad de Aplicación.

Arto.85 Los establecimientos que se dediquen a la distribución y venta de los productos y sustancias controlados y regulados que no acaten lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la misma.

Arto.86 La vigilancia y control se efectuará sobre la distribución y

venta de productos y sustancias objeto de la Ley y el presente Reglamento de acuerdo con la normativa técnica que para este fin elabore la Autoridad de Aplicación en coordinación con las otras Autoridades Competentes.

Arto.87 Con el fin de evitar el contrabando, trasego, adulteración y falsificación de plaguicidas, sustancias tóxicas peligrosas y otras similares, así como otras actividades violatorias a la Ley y el presente Reglamento, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los Ministerios de Defensa y Gobernación, la Dirección General de Aduana y otros organismos competentes, aplicará las respectivas medidas de carácter preventivo.

CAPITULO XVII

CAUSAS DE RETENCION Y DECOMISO

Arto.88 La Autoridad de Aplicación, en coordinación con las Autoridades Competentes, por medio del cuerpo de inspectores debidamente autorizados e identificados, podrá retener o decomisar aquellos plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares que:

- 1) No cumplan con las propiedades físicas, químicas o biológicas de conformidad a lo declarado en el registro y expresado en la etiqueta, previa comprobación.
- 2) No estén inscritos en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.
- 3) Su presentación comercial, envase o empaçado, no corresponda a la autorizada por la Autoridad de aplicación, o que el envase no tenga etiqueta.
- 4) Su venta o comercialización se efectúe en establecimientos comerciales, que no cuenten con la autorización para su distribución y oferta al público.
- 5) Se expendan en centros no autorizados.
- 6) Cuando se importen, exporten, distribuyan, comercialicen y manejen plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares que no cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.
- 7) Cuando hayan pruebas de carácter científico que en las condiciones de uso en el país, demuestren la ineficacia, desarrollo de resistencia, daños a la salud, la actividad agropecuaria sostenida y al ambiente en general.

Arto.89 La Autoridad de Aplicación dispondrá a costa del infractor de las sustancias y productos decomisados.

CAPITULO XVIII

DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

Arto.90 Las personas naturales o jurídicas que fabriquen, formulen, reempaquen, reenvasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, manipulen, apliquen o utilicen productos y sustancias objeto del control y la regulación de la Ley y el presente Reglamento, deben de notificar e informar a la Autoridad de Aplicación acerca de los productos, sustancias y/o envases que sea necesario destruir y serán responsables de la recolección de los derrames, destrucción de remanentes, envases vacíos y desechos de éstos de conformidad a las normativas técnicas que al respecto establezca la Autoridad de Aplicación.

Arto.91 La Autoridad de Aplicación se coordinará con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, para determinar las modalidades de manejo y disposición final de los desechos, de conformidad a las normativas técnicas que al respecto se establezcan, incluyendo su verificación.

Arto.92 Para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en este Capítulo, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, elaborará las normativas sobre los procedimientos para el retorno al país de origen y la eliminación segura de los desechos, considerando los convenios internacionales sobre la materia.

CAPITULO XIX

PROTECCION DE LA SALUD HUMANA

Arto.93 Para proteger a la salud humana de los efectos adversos que se puedan derivar de la exposición a los productos y sustancias controlados por la Ley y el presente Reglamento, el Ministerio de Salud deberá establecer un Programa de prevención y control de las intoxicaciones agudas y crónicas.

Arto.94 Para los efectos de garantizar la higiene y seguridad ocupacional, el Ministerio del Trabajo coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud para establecer un Programa de salud ocupacional y de vigilancia del ambiente laboral.

Arto.95 El Ministerio de Salud deberá crear el Centro de Información, Vigilancia, asesoramiento y asistencia toxicológica y deberá garantizar que las unidades de servicios de salud dispongan de los recursos humanos y materiales adecuados para el diagnóstico, tratamiento y registro de las intoxicaciones.

Arto.96 La Autoridad de Aplicación en colaboración con el Ministerio de Salud y otras Instituciones del Estado establecerá un programa de vigilancia de residuos de plaguicidas en los alimentos

y el agua.

Arto.97 Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, el Ministerio de Salud y demás autoridades competentes elaborarán las disposiciones normativas correspondientes.

CAPITULO XX

PROTECCION DEL AMBIENTE

Arto.98 Para la protección del ambiente de los efectos adversos que pudiesen derivarse del uso y manejo de los productos y sustancias controlados y regulados por la Ley y el presente Reglamento, así como de los desechos tóxicos y peligrosos, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, establecerá las medidas, acciones y actividades apropiadas para que sean desarrolladas a través de un programa especializado en la vigilancia y control ambiental.

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales procederá a la elaboración de la normativa técnica correspondiente a la protección ambiental, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigencia el presente Reglamento.

CAPITULO XXI

PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACION Y CONSENTIMIENTO PREVIOS

Arto.99 La Autoridad de Aplicación, en colaboración con los Ministerios de Salud y del Ambiente y Recursos Naturales, aplicará el Principio de Información y Consentimiento Previo (PICP), con el objetivo de establecer las prohibiciones y restricciones severas que fuesen necesarias en lo concerniente al uso, manipulación y comercialización de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares comprendidas dentro de los conceptos y estándares establecidos por el PICP y el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (RIPQPT).

Arto.100 La Autoridad de Aplicación de la Ley y el presente Reglamento, en colaboración con las demás autoridades competentes, por razón de la materia, procederán a la elaboración y adaptación de las normativas necesarias para la aplicación efectiva del PICP y RIPQPT.

CAPITULO XXII

COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y

OTROS SECTORES

Arto.101 Para el cumplimiento de las actividades correspondientes al registro, vigilancia y control, la Autoridad de Aplicación, establecerá los mecanismos de coordinación con los ministerios y entidades siguientes:

- 1) Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.
- 2) Ministerio de Salud.
- 3) Ministerio del Trabajo.
- 4) Ministerio de la Construcción y Transporte.
- 5) Ministerio de Finanzas.
- 6) Ministerio de Economía y Desarrollo.
- 7) Ministerio de Defensa.
- 8) Ministerio de Gobernación.
- 9) Regiones Autónomas y Gobiernos Municipales.
- 10) Representantes de la Sociedad Civil.
- 11) Asociaciones a nivel nacional de productores agropecuarios.
- 12) Cualquier otro sector que la Autoridad de Aplicación estime conveniente.

Arto.102 Las autoridades competentes crearán y reforzarán los mecanismos de cooperación mutua, promoviendo el intercambio de información, compartiendo recursos humanos y técnicos especializados, así como la capacidad institucional dentro del orden analítico, recursos de investigación y los programas de capacitación.

Arto.103 La Autoridad de Aplicación promoverá la creación y fortalecimiento de los mecanismos que den garantía a la participación de la sociedad civil en el control, buen uso y manejo seguro de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, a través de las asociaciones de consumidores y otras entidades no gubernamentales en diferentes niveles y especialidades.

Arto.104 La Autoridad de Aplicación, establecerá y mantendrá relaciones de cooperación científico-técnica, de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales relacionados con el registro y control de los productos y sustancias controlados y regulados por la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO XXIII

ACREDITACION

Arto.105 La Autoridad de Aplicación coordinará el proceso de acreditación de servicios profesionales, así como los servicios de diagnóstico, de ensayo, análisis de laboratorio, con el organismo competente.

CAPITULO XXIV**INFORMACION Y DOCUMENTACION**

Arto.106 Cuando la Autoridad de Aplicación requiera de información científica y técnica complementaria para apoyar las actividades de registro, vigilancia y control, la solicitará al Centro Nacional de Información y Documentación de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, que administra el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, quien la facilitará sin mayor trámite ni costo alguno.

Arto.107 El Centro Nacional de Información y Documentación de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares de Uso Agropecuario definido en el artículo 19, numeral 7 de la Ley, estará integrado a la estructura organizativa del Centro de Documentación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y se registrará de conformidad a los procedimientos internos del Centro referido.

CAPITULO XXV**EDUCACION, CAPACITACION
Y LA DIVULGACION**

Arto.108 La Autoridad de Aplicación y las demás señaladas en la Ley, de conformidad a su competencia deberán diseñar y desarrollar un programa de educación y capacitación dirigida al personal de cada institución, involucrado en las actividades de registro, vigilancia y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Arto.109 La Autoridad de Aplicación autorizará los cursos de capacitación establecidos como requisitos en el presente Reglamento, para obtener la licencia y el registro de los servicios.

Arto.110 La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el sector privado involucrado, desarrollará programas de información al público y usuarios acerca de las buenas prácticas sobre el uso y manejo de los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Arto.111 La Autoridad de Aplicación, promoverá programas de educación sobre medios alternativos de control y manejo integrado de plagas y enfermedades, que aseguren la sostenibilidad de los procesos productivos y no causen daños inaceptables a la actividad agropecuaria e industrial sostenida, la salud humana y el ambiente en general.

CAPITULO XXVI**ARANCELES Y ASIGNACION DE FONDOS**

Arto.112 De conformidad al numeral 9 del artículo 6 de la Ley, las tarifas por los servicios señalados serán establecidas por la Autoridad de Aplicación en la Normativa tarifaria y presupuestaria correspondiente.

Arto.113 El Consejo Técnico Ejecutivo presentará a la Autoridad de Aplicación la propuesta de presupuesto de todos los programas del Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

Arto.114 La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para distribuir los fondos referidos en el artículo 6 numeral 9 y del artículo 63 de la Ley, entre los Programas del Registro Nacional.

Arto.115 La Autoridad de Aplicación coordinará sus acciones con el Ministerio de Finanzas, para establecer los mecanismos y los procedimientos necesarios para recaudar los fondos generados por los servicios de registro, control y multas, así como para garantizar el retorno de los mismos, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Finanzas en el acuerdo No. 24-97 del nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, así como cualquier otra disposición que al respecto establezca esta Autoridad en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

Arto.116 Para sufragar los gastos y cumplir los objetivos comprendidos en la Ley y el presente Reglamento, la Autoridad de Aplicación contará con los siguientes recursos:

- 1) Las partidas que anualmente se asignen para estos objetivos en el Presupuesto General de la República.
- 2) Las partidas específicas que se asignen en los presupuestos extraordinarios.
- 3) Todos los recursos económicos recibidos del Ministerio de Finanzas, que sean generados en concepto de derechos, sanciones y multas establecidos en la Ley y este Reglamento.
- 4) Cualquier contribución voluntaria.

CAPITULO XXVII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Arto.117 La Autoridad de Aplicación está facultada para conocer de las infracciones a la Ley y el presente Reglamento, así como aplicar e imponer las respectivas sanciones administrativas y las multas correspondientes a las mismas.

Arto.118 Constituyen faltas o infracciones todas las violaciones que por acción u omisión se cometan contra la Ley y el presente Reglamento, se consideran infracciones las siguientes:

- 1) Ejercer las actividades reguladas por la Ley y el presente Reglamento sin las respectivas licencias.
- 2) Vender o distribuir cualquier producto o sustancia objeto del control y la regulación de la Ley y el presente Reglamento, que no estén registrados, que no cuenten con la etiqueta y panfleto aprobados o que no cumplan con las especificaciones físicas, químicas y biológicas aprobadas al momento de su registro.
- 3) Comercializar productos y sustancias con la etiqueta o panfleto alterados, así como usar las de otros productos o sustancias.
- 4) Efectuar la importación de plaguicidas, sustancias tóxicas peligrosas y otras similares en contravención de los permisos especiales.
- 5) Incumplir las normas establecidas en la Ley y el presente Reglamento relacionadas con aspectos de la salud humana y el ambiente en general, así como en las actividades involucradas con el proceso de registro, comercialización y uso de los productos y sustancias objeto del control y regulación de la ley y el presente Reglamento.
- 6) Violar los derechos de propiedad sobre los datos y la confidencialidad de la información presentada con fines de Registro.
- 7) Reenvasar o transferir con fines comerciales, el contenido de los productos o sustancias a otros envases, sin la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.
- 8) Dar información pública de cualquier producto o sustancia comprendido dentro del ámbito del control y regulación de la Ley y el presente Reglamento, cuando éste no se encuentre registrado o de forma tal que induzca a la comisión de cualquier error en su uso y manejo.
- 9) Suministrar plaguicidas, sustancias tóxicas peligrosas y otras similares en envases deteriorados o dañados o que no cumplan con las normas técnicas de calidad de los envases.
- 10) Emplear un plaguicida, sustancias tóxicas peligrosas y otras similares para usos diferentes de aquellos para los que fue aproba-

do.

11) No actualizar la información técnica sobre el producto o sustancia con registro vigente o proporcionar información falsa a la Autoridad de Aplicación.

Son faltas muy graves las comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6. Las referidas en los numerales 7, 8, 9, 10, y 11 se definen como faltas graves.

Se consideran faltas leves, el incumplimiento de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, que no estén determinadas como faltas graves o muy graves.

Arto.119 Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción según la normativa que se establezca y de conformidad a lo que disponen los Artículos 62 y 63 de la Ley, respectivamente.

Arto.120 La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas de carácter cautelar y serán aplicadas de conformidad a lo que establezca la Ley.

Arto.121 A fin de conocer y resolver las infracciones a la Ley y el presente Reglamento, la Autoridad de Aplicación y las Autoridades Competentes, observarán lo establecido en los mismos instrumentos legales.

CAPITULO XXVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto.122 La Autoridad de Aplicación elaborará un plan de trabajo anual, cuyo objetivo será capacitar al personal que trabajará en la administración y aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Arto.123 La Autoridad de Aplicación y las autoridades competentes elaborarán las normas complementarias del presente Reglamento de acuerdo a un cronograma de trabajo.

Arto.124 Todas las normativas técnicas y administrativas que corresponda emitir la Autoridad de Aplicación y las autoridades competentes, deberán ser aprobadas o modificadas mediante acuerdo ministerial o resolución de la autoridad superior correspondiente.

Arto.125 La Autoridad de Aplicación dará a conocer a las personas naturales y jurídicas y a la sociedad en general las instancias, procedimientos y requisitos para el control y regulación de los productos y sustancias referidos en la Ley y este Reglamento.

Arto.126 La persona natural o jurídica que hubiese registrado un plaguicida, sustancia tóxica, peligrosa y otras similares, con ante-

rioridad a la vigencia de la Ley y el presente Reglamento, deberá presentar la información científico-técnica necesaria para su actualización, ante la Autoridad de Aplicación, de conformidad a los requisitos establecidos en este Reglamento

Arto.127 Las Autoridades Competentes previstas en la Ley, deberán hacer las adecuaciones que resultasen necesarias en sus disposiciones normativas de orden técnico y administrativas, para cumplir con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Arto.128 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-
ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.-
MARIO DEFRANCO MONTALVAN, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

ANEXO No. 1

LISTADO DE PRODUCTOS PARA LA VENTA EN PUESTOS MENORES, QUE NO REQUIEREN DE UN REGENTE

NOMBRE COMERCIAL:

BAYCLIN A CEITE DE PINO
AUTAN ESPIRALES
ESPIRALES LUNA TIGRE
ESPIRALES GALA
AUTAN BALSAMO
PLAGATROL
ESPIRALES BAYGON
RAID RAIDOLITOS
AUTAN AEROSOL
BAYGON GENIUS
BAYGON PLAQUITAS
VAPORIZADOR LIQUIDO GENIUS
DRAGON AEROSOL
DRAGON LIQUIDO
FANTASTIK LIQUIDO RASTRERO
OKO AEROSOL
BAYGON LIQUIDO
OKO AEROSOL
RAID MATABICHOS
OFF AEROSOL REPELENTE DE INSECTOS
OFF AEROSOL
OFF LIQUIDO
OFF SKINTASTIC
AUTAN LOCION

BAYCLIN LIQUIDO
DIMANIN L
BAYCLIN LAVAPLATOS
RAID ELECTRICO
RAID ANTIZANCUDOS 45 NOCHES
AEROSOL DE COOPER
BAYTEX 50 EC
BAYTEX 2 DP
AKTION VOLADOR
AKTION RASTRERO
RAID AZUL AEROSOL
RAID NEGRO AEROSOL
RAID ROJO AEROSOL
RAID ROJO LIQUIDO
TRONEX LIQUIDO
TRONEX PASTILLAS
BAYFRESH
FANTASTIK VOLADOR
FANTASTIK RASTRERO
BAYGON TOTAL
BAYGON 20 EC
JOHSON RAID MATA CUCARACHAS
RAID MAX
BAYGON AEROSOL
RAID ACCION MORTAL
JOHNSON RAID CASA Y JARDIN
COLLAR 10 MESES
BIO-SOAK
CLORINE PASTILLA
DIACAP 300 CS
SAN-O-FEC-80
CLINAFARM SMOKE
CURABICHERAS CYANAMID AEROSOL
CLORBENZIN 2000
VANODINE FAM
CICATRIPHORTE
JABON PIOJIDERMA
ECTHOL CHAMPU LIQUIDO
SPRAY INSECTICIDA
SKIP SHAMPOO 12 OZ «SARGEANTS»
JABON ASUNTOL
BANSECT FLEA COLLARS
BIO-INSECT SHOCKER
LINVET CHAMPU 1%
PUL-GUEX MATAPULGAS
ADVANTAGE PULGUICIDA
BOLFO SHAMPOO
CROPOT

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 5027 - M. 069692 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios J., en carácter de Apoderado de la Sociedad SUNBEAM PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención:

«ASADOR DE COCINA»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 5028 - M. 069693 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios J., en carácter de Apoderado de la Sociedad STOLLER ENTERPRISES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención:

«SOLUBILIZACION DEL ACIDO BORICO»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 1 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 5029 - M. 069691 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios J., en carácter de Apoderado de la Sociedad SUNBEAM PRODUCTS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención:

«CUCHILLA DE LICUADORA»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 5075 - M. 21650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Firma AGROGÉNE LTD., de Israel, solicita Concesión de Patente de Invención:

**«NUEVOS DERIVADOS DE ACIDO AMINOBUTIRICOS
PARA LA PROTECCION DE PLANTAS CONTRA ENFER-
MEDADES FUNGOSAS»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 5426 - M. 060069622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad CORPORACION CRESSIDA, S.A. DE C.V., de Honduras, solicita Concesión de Patente de Invención:

**«UNA COMPOSICION DETERGENTES EN FORMA SOLI-
DA CONTENIENDO SURFACTANTE Y BLANQUEADOR
DE PEROXIDO»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 4808 - M. 020347 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López, en carácter de Apoderado de la Sociedad RHONE POULENC AGROCHIMIE, de Francia, solicita Concesión de Patente de Invención:

**«ASOCIACIONES INSECTICIDAS DE UN OXIMA-
CARBAMATO CON UN INSECTICIDA CON UN GRUPO
PIRAZOL, PIRROL O FENILIMIDAZOL»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 4809 - M. 020348 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención:

«COMPUESTOS DE BENCILAMINOPIPERIDINA SUSTITUIDOS» Casn PC8718

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 4807 - M. 020309 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado DENSO CORPORATION, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DENSO

Clase (1)

Presentada: 25-07-96.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4829 - M. 020373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«CARGILL»

Clase (31)

Presentada: 20-03-98.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4835 - M. 069411 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIA SPIGA

Clase (25)

Presentada: 20 de Enero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5035 - M. 069689 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de INTERSHOE, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JAZZ BY IS COLLEZIONI

Clase (25)

Presentada: 20 de Enero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5093 - M. 239684 - Valor C\$ 90.00

Dr. Humberto Solís Reyes, Apoderado de MCGAW EXPORT, INC., Estadounidense, solicita Registro de Fábrica y Comercio:

AMIN-AID

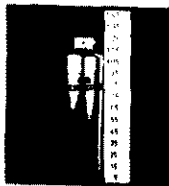
Clase (05)
Presentada: 25-09-1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02- Marzo- 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5031 - M. 018616 - Valor C\$ 720.00

Sr. Efrén Báez Reinoso, Representante Legal de TROPIGAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (04)
Presentada: 27 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 04 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5032 - M. 018615 - Valor C\$ 720.00

Sr. Efrén Báez Reinoso, Representante Legal de TROPIGAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:


TROPIGAS

Clase (39)
Presentada: 27 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5030 - M. 096732 - Valor C\$ 720.00

Sr. Efrén Báez Reinoso, Representante de TROPIGAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro del Nombre Comercial:

«TROPIGAS»

(N/C)

Protege: Un establecimiento dedicado a la importación, comercialización, distribución y venta de gas licuado de petróleo.

Presentada: 27 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 05 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5033 - M. 25514 - Valor C\$ 180.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado de «SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA (SERVIPRO), de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

«SERVIPRO»

Clase (N/C)

Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de vigilancia y protección de edificios públicos o privados, zonas residenciales o barriales, de negocios particulares o de centros comerciales, así como de servicios de custodia y traslado

de valores de cualquier tipo, custodia de personalidades de la vida política, social y cultural del país, prestación de servicios de seguridad bancaria, de preparación física y técnica de vigilantes y la importación y venta de armas de cacería, municiones, accesorios, equipos deportivos ligados a la caza y pesca, alarmas, tanto residenciales como de vehículos, así como servicios de reparación de armas en general e instalación y mantenimiento de alarmas.

Presentada: 07 de Mayo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5065 - M. 171768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de la Sociedad «MADAUS AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«TROMALYT»

Clase (05)
Presentada: 27 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5066 - M. 021027 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Loral Spacecom Corp., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SKYNET

Clase (38)
Presentada el: 28 de Abril de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5096 - M. 069556 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vida Luz Icaza Meneses, Apoderada de la Entidad «PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA», de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BONALON»

Clase (5)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5097 - M. 069555 - Valor C\$ 90.00

Sr. Denis Ramón Delgado Argüello, Apoderado de la entidad «PANAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA» de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

«CAPRICCIO»

Clase (03)
Presentada: 13 de Mayo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5098 - M. 211978 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LACOPLAST, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro del Nom-

bre Comercial:

Lacoplast, s.a.

Ampara: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de toda clase de juguetes plásticos, trastos y otros objetos relacionados con el negocio de productos plásticos.

Presentada: 16-Abril-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Mayo-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5133 - M. 222393 - Valor C\$ 1800.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de TECNICOS EN SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro del Nombre Comercial:

«TECNISEGUROS»

Ampara: Un establecimiento dedicado a las actividades que de acuerdo con la Ley pueden llevar a cabo las sociedades mercantiles legalmente autorizadas para operar como agencias de seguros y finanzas en todo lo relativo a operaciones de seguro, reaseguro y afianzamiento, así como la realización de toda clase de operaciones.

Presentada: 1-Abril-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Mayo-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5134 - M. 239096 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«UNISON»

Clase (05)
Presentada: 29 de Octubre de 1997.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5135 - M. 239095 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«UNIDOSE»

Clase (05)
Presentada: 23 de Abril de 1998.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5231 - M. 078055 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rene Vivas Lugo, Apoderado de «SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA (SERVIPRO)» de Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:

«SERVIPRO»

Clase (42)

Presentada: 07 de Mayo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Junio de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5196 - M. 239029 - Valor C\$ 720.00

Sr. Silvio Arana Argüello, propietario de Industria CHEEF, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 13 de Mayo de 1998.- Exp. No. 98-01813.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Junio-1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5287 - M. 25571 - Valor C\$ 240.00
M. 25657 - Valor C\$ 480.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PREFEL, S.A., Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

(Se reivindica el color rojo Pantone 032 U)

Clase (09)

Presentada: 17-12-1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 5087 - M. 21644 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la firma HORTIFRUTI, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro del Nombre Comercial:

«HORTIFRUTIS.A.»
(N/C)
Clase

Protege y distingue la compra y venta de verduras.

Presentada: 10 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5286 - M. 25658 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROSTIPOLLOS, INTERNACIONAL, RISA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:

(S/P)
Clase

Servirá: Para promocionar la venta de comidas rápidas, especialmente pollo asado con leña, amparado con la Marca Rostipollo y (Dibujo), Clase 42, Registro No. 22,213 C.C.

Presentada: 27 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Mayo de 1998.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5076 - M. 21648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad COMERCIAL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, O COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A., de C.V., o COAGRO S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«METALOSATE»

Clase (01)
Presentada: 25 de Septiembre de 1997.
Opónganse

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5083 - M. 21649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROHM AND HAAS COMPANY, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«SABITHANE»

Clase (05)
Presentada: 17 de Abril de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5084 - M. 21647 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CARILITE»

Clase (01)

Presentada: 17 de Abril de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5085 - M. 21646 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FERRER INTERNACIONAL S.A de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CERAXON»

Clase (05)
Presentada: 31 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5086 - M. 21645 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FARMACEUTICOS LAKESIDE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BEMECTIL»

Clase (05)
Presentada: 05 de Septiembre de 1997.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5088 - M. 21642 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SUPRA UNION Co., Ltd., de Taiwán, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUPRA

Clase (28)

Presentada: 03 de Abril de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5089 - M. 21641 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BIOVERT,
SOCIEDAD ANONIMA, de España, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:


MANVERT

Clase (01)

Presentada: 03 de Abril de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5090 - M. 21640 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BIOVERT,
SOCIEDAD ANONIMA, de España, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

BIOVERT, S.A.

Clase (35)

Presentada: 03 de Abril de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5091 - M. 21639 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad JOHN
LABATT INVESTMENTS, (Barbados Limited), de Barbados, so-
licita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 09 de Mayo de 1996.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5092 - M. 21638 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad JOHN
LABATT INVESTMENTS, (Barbados Limited), de Barbados, so-
licita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 09 de Mayo de 1996.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5067 - M. 25570 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Hi-tec Sports Plc, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«MAGNUM»

Clase (25)

Presentada: 01 de Abril de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5068 - M. 25569 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«DORIXINA-RELAX»

Clase (5)

Presentada: 28 de Abril de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5069 - M. 25568 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ABB»

Clase (11)

Presentada: 28 de Abril de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5070 - M. 25567 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ABB»

Clase (7)

Presentada: 28 de Abril de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5071 - M. 25566 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ABB»	Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:
Clase (35) Presentada: 28 de Abril de 1998. Opónganse.	«ABB»
Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.	Clase (9) Presentada: 28 de Abril de 1998. Opónganse.
3-1	

Reg. No. 5072 - M. 25565 - Valor C\$ 90.00	Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
	3-1

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:	Reg. No. 4822 - M. 020365 - Valor C\$ 90.00
«ABB»	Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Dayton Electric Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:
Clase (16) Presentada: 28 de Abril de 1998. Opónganse.	TEEL
Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.	Clase (17) Presentada: 23-04-98. Opóngase.
3-1	

Reg. No. 5073 - M. 25564 - Valor C\$ 90.00	Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
	3-1

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:	Reg. No. 4823 - M. 020366 - Valor C\$ 90.00
«ABB»	Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Dayton Electric Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:
Clase (42) Presentada: 28 de Abril de 1998. Opónganse.	TEEL
Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.	Clase (11) Presentada: 23-04-98. Opóngase.
3-1	

Reg. No. 5074 - M. 25563 - Valor C\$ 90.00	

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4824 - M. 020367 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Dayton Electric
Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

TEEL

Clase (9)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4825 - M. 020368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Dayton Electric
Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

TEEL

Clase (7)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4826 - M. 020369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Dayton Electric
Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

TEEL

Clase (6)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4827 - M. 020302 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Woolworth
Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

Venator Group

Clase (35)
Presentada: 02-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4828 - M. 020301 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hoechst Marion
Roussel Deutschland GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

OPTIPEN

Clase (10)
Presentada: 02-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4832 - M. 020383 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SPLITROCK
SERVICES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Ser-
vicio:

6223

«SPLITROCK»

Clase (42)
Presentada: 13-03-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4833 - M. 020384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SPLITROCK
SERVICES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Ser-
vicio:

«SPLITROCK»

Clase (38)
Presentada: 13-03-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4810 - M. 020352 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KAO KABUSHIKI
KAISHA negociando también como KAO CORPORATION, Ja-
ponesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NUTRAMIDE

Clase (3)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4811 - M. 020353 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KAO KABUSHIKI

KAISHA negociando también como KAO CORPORATION, Ja-
ponesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

C-BOND

Clase (3)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4812 - M. 020354 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. Hoffmann-La
Roche, AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PEGASYS

Clase (5)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4813 - M. 020355 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA
ROCHE AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEULEZE

Clase (5)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4814 - M. 020356 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FARMACEUTICA DANES S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«Liberen»

Clase (5)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4815 - M. 020357 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FARMACEUTICA DANES S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«Egosona forte»

Clase (5)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4816 - M. 020358 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FARMACEUTICA DANES S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«Egosona 100»

Clase (5)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4817 - M. 020359 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FARMACEUTICA DANES S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«Butovent»

Clase (5)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4818 - M. 020360 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado FARMACEUTICA DANES S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«Aerocel»

Clase (5)
Presentada: 23-04-98,
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4819 - M. 020361 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ELI LILLY AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CEVALIN

Clase (5)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4820 - M. 020362 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado E. & J. GALLO
WINERY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOONE'S FARM

Clase (33)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4821 - M. 020364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado E. & J. GALLO
WINERY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOONE'S FARM

Clase (32)
Presentada: 23-04-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-05-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4830 - M. 020388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BOEHRINGER
INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, Alemana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

MENSIFEM

Clase (30)
Presentada: 20-03-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4831 - M. 020386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN
CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

INVEST

Clase (5)
Presentada: 20-03-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4834 - M. 020385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Rayovac Corporation,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRAPHITE

Clase (9)
Presentada: 13-03-98.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.- Ambrosia

6226

Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5351 - M. 079236 - Valor C\$ 90.00

Sra. Muriel Johanes López, personalmente, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

UJARRAS

Clase (29)
Presentada: 27-10-97.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21 de Noviembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5350 - M. 070397 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Herminia Robelo Medina, Apoderada General Judicial de LABORATORIOS SOLKA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio de:

«ANGIOPRIL-20»

Clase (05)
Presentada: 06 de Marzo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5349 - M. 007249 - Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESKIMO GRANDE»

Clase (29)
Presentada: 26 de Mayo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6003 - M. 220799 - Valor C\$ 240.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (30)**

Clase (30)
Presentada: 09 de Febrero de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5348 - M. 007251 - Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESKIMO GRANDE CLASICO»

Clase (30)
Presentada: 26 de Mayo de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5347 - M. 007248 - Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESKIMO GRANDE CLASICO»

Clase (29)

Presentada: 26 de Mayo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5346 - M. 007250 - Valor C\$ 90.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Apoderado de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESKIMO GRANDE»

Clase (30)

Presentada: 26 de Mayo de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 01 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5739 - M. 061018 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESCADA COLLECTION»

Clase (03)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5740 - M. 061019 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«SPORTS-SPIRIT»

Clase (03)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5741 - M. 061020 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«FEELING FREE»

Clase (03)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5742 - M. 061021 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«COUNTRY WEEKEND»

Clase (03)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5743 - M. 061022 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ACTE 2»

Clase (03)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5744 - M. 061023 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESCADA»

Clase (03)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5745 - M. 061024 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESCADA»

Clase (18)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5746 - M. 061025 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ESCADA»

Clase (25)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5747 - M. 061026 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«LAUREL»

Clase (25)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5748 - M. 061027 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«LAUREL»

Clase (18)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5749 - M. 061028 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«MARGARETHA LEY»

Clase (09)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5750 - M. 061029 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«MARGARETHA LEY»

Clase (14)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5751 - M. 061029 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«MARGARETHA LEY»

Clase (18)
Presentada: 11 de Mayo de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5752 - M. 061031 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BADGLEY MISCHKA»

Clase (25)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5753 - M. 061032 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BADGLEY MISCHKA»

Clase (09)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5754 - M. 061033 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BADGLEY MISCHKA»

Clase (14)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5755 - M. 061034 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG, de nacionalidad Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BADGLEY MISCHKA»

Clase (03)

Presentada: 11 de Mayo de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5756 - M. 112138 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de Sociedad BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«MI PRIMERA CUENTA»

Clase (36)

Presentada: 25 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

=====

SECCION JUDICIAL

=====

SUBASTAS

Reg. No. 5295 - M. 171196 - Valor C\$ 180.00

Para el día diez de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, a las cuatro de la tarde, se señaló subasta el bien inmueble que se describe así: Lote Número 36 manzanas «K», zona 12 Distrito Tipitapa con los linderos y dimensiones siguientes: NORTE: Mide 8.40 mts y linda con el lote número 14; SUR: Mide 8.40 mts y linda con la calle número 6; ORIENTE: Mide 25.20 mts y linda con el lote número 35; PONIENTE: Mide 25.20 mts y linda con el lote número 37 y que dentro de éste lote se encuentra una casa de habitación con las siguientes mejoras, casa de bloque con una puerta de madera de hierro, un portón de hierro, techo de zinc, una ventana, cinco cuartos y un porche, sala, comedor ante comedor, patio con dos piletas y dos lavaderos, baños, inodoros, cocina, con agua potable, luz eléctrica, construcción de minifalda, casa de bloque y tablas, con dos ventanas más; e inscrita bajo el Número 112.032, Tomo 1.806, Folio 80, Asiento 2do., Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua.

Jinotega, doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecuta: Santiago de Jesús Gutiérrez Quintanilla.

Ejecutado: María Elena Meza Gadea.

Base de la Subasta: Un mil ciento veinte dólares moneda americana (C\$ 1,120.00).

Se escuchan postores en el Juzgado Local de lo Civil de la ciudad de Jinotega.- Dr. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.

3-3

Reg. No. 6086 - M. 230478 - Valor C\$ 180.00

En el local del Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, a las diez de la mañana del once de Agosto del presente año, subastase el inmueble consistente en propiedad urbana, ubicada en esta ciudad, la que tiene un área de quince varas de frente por setentidós varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Yolanda Hernández de Osorio; SUR: Francisco Parada; OESTE: Calle enmedio, Santiago Romero, inscrito bajo el No. 18,189, Asiento 4to, Folios 176 y 177 del Tomo 10, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento a nombre de los señores José Armando Rivas Hernández y Rosa Julia

Ríos Rosales, quien constituyó Hipoteca en Garantía de Pago de Préstamo que el Instituto Nicaragüense de Desarrollo Inde, les otorgó.

Base de las Posturas: Treinta y cuatro mil quinientos cincuenticuatro córdobas con ochenticinco centavos C\$ 34,554.85.

Posturas: Estricto contado.

Ejecutante: Dr. Alfredo Martín Zavala Cuadra, Apoderado General Judicial de Instituto Nicaragüense de Desarrollo Inde-Chinandega. Ejecutados: Rosa Julia Ríos Rosales y José Armando Rivas Hernández, Chinandega, Junio dieciocho de mil novecientos noventiocho.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega.

3-3

Reg. No. 6087 - M. 230475 - Valor C\$ 180.00

En el local de este Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, a las once de la mañana del once de Agosto del presente año, subastase el inmueble consistente en un predio urbano ubicado en el Barrio El Rosario, de esta ciudad de Chinandega, el cual mide diez varas de frente a la calle por cuarentidós varas de fondo dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sucesión Esteban Moreno, hoy José María Bravo; SUR: Calle enmedio, sucesión Esteban Romero, hoy Rosa María Salgado Donaire; ESTE: Juan Martínez Parada; y OESTE: Juana Martínez Ríos; y OESTE: Hoy sucesores; inscrito bajo el No. 6,991, Asiento 10, Folios, 277, del Tomo 132, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento de Chinandega, a nombre del señor Hernán Delgado Sequeira, quien constituyó hipoteca en garantía de pago de préstamo, que el Instituto Nicaragüense de Desarrollo Inde, otorgó al señor Vicente Marcelino Delgado Galea, fijase como base de las posturas la cantidad de:

Base de las posturas: Doce mil doscientos noventisiete córdobas con sesenta centavos C\$ 12,297.60.

Posturas: Estricto contado.

Ejecutante: Dr. Alfredo Martín Zavala Cuadra, Apoderado General Judicial de Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE-Chinandega).

Ejecutados: Vicente Marcelino Delgado Galea y Hernán Delgado Sequeira.

Chinandega, Junio 18 de mil novecientos noventiocho.- Dra. So-

corro Toruño Martínez, Juez Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega.

3-2

Reg. No. 6787 - M. 246854 - Valor C\$ 90.00

Nueve de la mañana, quince de Agosto del corriente año, local este Juzgado, subastarse propiedad urbana, situada en el Barrio El Totolate, de la ciudad de Matagalpa, que mide siete varas de frente por treinta y cinco varas de fondo, lindante: ORIENTE: Calle de por medio; PONIENTE: Rebeca Sarria Cáceres; SUR: Alfonso López; NORTE: Luis Membreño.

Base: Dos mil córdobas netos.

Ejecuta: Douglas Joel Zeledón Tinoco.

Ejecutada: Maritza de Jesús Sarria Cáceres.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. Matiguás, primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: noventa y ocho-vale.- Más enmendado: subastarse-vale.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico de Matiguás.

3-2

Reg. No. 6184 - M. 239181 - Valor C\$ 90.00

Dos de la tarde, dieciocho de Agosto de 1998, local este Juzgado, subastará solar de 12 varas de frente por 25 de fondo, y casa de doce varas de frente por diecisiete de fondo, de ladrillo cuarterón, techo de zinc, piso embaldosado, ubicados Reparto Manuel Baldizón de esta ciudad, lindante: NORTE: Calle de por medio, Petrona Soza; SUR: Félix Blandón; ESTE: Andrea Miranda; OESTE: Leopoldo Escoto.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Rita Francisca Gutiérrez Rivera.

Ejecutado: Félix Pedro Ruiz G.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de San Ramón, Depto. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez T., Juez Local Unico de S. Ramón.

3-2

Reg. No. 6182 - M. 239187 - Valor C\$ 90.00

Nueve de la mañana, dieciocho de Agosto de 1998, local este Juzgado, subastará solar ubicado Barrio Las Marías, de esta ciudad de siete varas de frente por treinta de fondo, lindante: NORTE: Calle; SUR: Daniel Ponce; ESTE: Julio Hernández; OESTE: Calle x medio María Palacios.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Benancio Esteban Díaz Rodríguez.

Ejecutada: Sayda Castillo Pineda.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Ramón. Depto. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico de S. Ramón.

3-2

Reg. No. 6183 - M. 239185 - Valor C\$ 90.00

Cuatro de la tarde, dieciocho de Agosto de 1998, local este Juzgado, subastará rústica de diecisiete manzanas, ubicada en Comarca Aranjuez, de este Depto., lindante: NORTE: Leyret Argüello; SUR: Pedro Rosales; ESTE: Reyna Centeno; OESTE: Leonel González Chavarría.

Base: Cinco mil córdobas.

Ejecuta: Joaquín Salgado López.

Ejecutado: Julio Castro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de San Ramón, Depto. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico de S. Ramón.

3-2

Reg. No. 6185 - M. 239186 - Valor C\$ 90.00

Once de la mañana, dieciocho de Agosto de 1998, local este Juzgado, subastará rústica de once manzanas, ubicada en la Comarca Yasica Sur, Municipio de San Ramón, de este departamento, y casa de 9 x 4 1/2 vras de fondo, de madera, techo de zinc, piso-natural, conteniendo diversas mejoras lindante: NORTE: Antonio Blandón; SUR: Socorro Chavarría; ESTE: Francisco Chavarría; y OESTE: Cooperativa Pedro Altamirano.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Fidelina Aguilar Moreno.

Ejecutado: Mauricio Leyva O.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de San Ramón, Depto. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico de S. Ramón.

3-2

Reg. No. 6786 - M. 246149 - Valor C\$ 90.00

Veinticuatro de Agosto, diez y treinta minutos de la mañana año corriente, local este Juzgado, subasta propiedad rústica, sita Comarca Fila Grande, Matiguás 70 mzs, linda: NORTE: Jacinto Gaitán; SUR: Antonio Suárez; ESTE: José Alejandro Olivas Tórrez; OESTE: Lorenzo López Picado.

Ejecuta: José Alejandro Olivas Tórrez.

Ejecutado: Tomás García.

Base: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. Matiguás, Matagalpa, veinte de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico- Matiguás.

3-2

Reg. No. 6710 - M. 246651 - Valor C\$ 180.00

Once de la mañana lugar este Juzgado, día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, subastárese propiedad inmueble, ubicada en la ciudad de Tipitapa, cuyos linderos son: NORTE: Laureana viuda de Calderón; SUR: Predio de José Jesús Bermúdez y hermanos y el de Sara Largaespada, éste último, calle enmedio; ORIENTE: Avenida enmedio, predios de Rosalío Collado, Isabel Ramírez y de los herederos de Clemente Flores; y OCCIDENTE: Predios de Elisa Atiliana viuda de Espino y Eloísa Alvarado de Orozco; inscrito con el número seis mil novecientos sesenta y seis; Tomo un mil quinientos cuarenta y seis, Folios doscientos sesenta y cinco; Asiento cuarto de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base: Doce mil córdobas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Salvador Ríos Cervante.

Ejecutados: Francisco Mora Alvarado y Francisco Mora Barrios.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las once de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito.

3-2

Reg. No. 6222 - M. 151110 - Valor C\$ 90.00

Nueve de la mañana del día veintisiete de Agosto del corriente año, subastárase en el local de este Juzgado el siguiente bien, vehículo marca Toyota año 85, modelo BJ-40, tipo tolda metálica, color amarillo, motor 80535959, chasis número BJ-40056067, combustible diesel, placa No. 162-027.

Ejecuta: Martha Cecilia Sequeira Ocón a José Luis Gross Solari.

Base de la subasta: Quince mil córdobas.

Estricto contado.

Se oirán posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Granada, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz H., Sria.

3-2

Reg. No. 6329 - M. 242930 - Valor C\$ 180.00

Subástese en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, el inmueble sitado en Reparto Residencial Las Mercedes, segunda etapa No. 581, con un área de 180.71 mts 2, tiene una casa construida, modelo Yali, ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote 584; SUR: Calle número seis; ESTE: Lote número 580; y OESTE: Lote 582, e inscrito bajo número 69,207, Tomo 1165, Folio 297, Asiento 3ro; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de la Subasta: Cinco mil dólares o su equivalente en córdobas de principal, más intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Estricto contado.

Ejecuta: Eduardo González Maradiaga.

Ejecutado: María Blass Ortega Saravia, representada por su Guardador Ad-Litem, Doctor Abraham Blandón.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Lic. Olinda Ramírez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 6763 - M. 246720 - Valor C\$ 180.00

En el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, subastarse propiedades que se describen así: a) Lote de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas (450 v2), que linda: NORTE: Diez u once calle Suroeste enmedio; SUR: Salomón Soza Callejas, María Lacayo; ORIENTE: Esmeralda Aráuz de Altamirano, hoy predio de la Comunidad Conrado Guerrero; OCCIDENTE: Zoila Alegría, hoy de Pedro Cárcamo, en dicho lote se encuentra construida una casa estilo moderno; y b) Lote de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas (450 v2), que linda: NORTE: Once calle Suroeste enmedio; SUR: Mario Lacayo; ORIENTE: Treinta avenida Suroeste enmedio, Trinidad Castellón Irtas; OCCIDENTE: Predio de la Comunidad Conrado Guerrero. Ambos lotes son contiguos y forman un solo cuerpo, sin solución de continuidad y se encuentran inscritos bajo el Número veinte mil noventa y seis (20096), Tomo un mil cuatrocientos cincuenta (1450), Folios veintiocho al treinta (28-30), Asiento quinto (5°), y Número veinticinco mil ciento catorce (25114), Tomo un mil trescientos ocho (1308), Folios ciento diecisiete y

ciento dieciocho (117-118), Asiento quinto (5°), ambos de Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base: Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos córdobas con ochenta y un centavos (C\$ 249,572.81).

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Ejecutado: Modesto Emilio Palacios Reyes.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito, a las doce y cuarenta minutos de la tarde del veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Rolando Zambrana Arias, Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 6709 - M. 246619 - Valor C\$ 180.00

Nueve de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, subastarse lote de terreno rústico de nueve manzanas de extensión superficial, ubicado en la Comarca El Tepeyac, de esta jurisdicción departamental y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca Tepeyac; SUR: Finca La Cumplida; ESTE: Tepeyac; OESTE: Finca La Cumplida.

Ejecuta: Octavio Castro Blandón.

Ejecutados: Sinforoso Mairena Centeno y Ana María Flores Rivera.

Base de la subasta: Un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00).

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-2

Reg. No. 6708 - M. 246670 - Valor C\$ 180.00

Nueve de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, subastarse lote de terreno rústico de una manzana y un cuarto de extensión superficial, todo cultivado con

cafetos, cercado, ubicado en La Cañada de Molino Norte, en esta jurisdicción departamental, y con los siguientes linderos: ORIENTE: Predio de Pablo Martínez; OCCIDENTE: Hacienda La Gloria y predio de Pablo Martínez; NORTE: De Pablo Martínez y Aquiles Solórzano; y SUR: Hacienda La Gloria.

Ejecuta: Leticia Lanzas de Solórzano.

Ejecutado: Santiago Martínez Aguilar.

Base de la subasta: Seis mil córdobas netos (C\$ 6.000.00).

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-2

Reg. No. 6387 - M. 242377 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana, cuatro de Agosto 1998, este Juzgado subastarse propiedad rural, ubicada Comarca El Bambú, Cua Bocay, Departamento de Jinotega, ochenta manzanas de extensión, con mejoras de 6 manzanas de pastizales, media manzana de café, lindante así: NORTE: Adolfo Zeledón; SUR: Rigoberto Rizo; ESTE: José Agapito Lagos y Carlos O. Gutiérrez; OESTE: Rodrigo Zeledón.

Ejecuta: Santos Cisne Herrera.

Ejecutado: Jairo Salgado Alarcón.

Base subasta: C\$ 15.000.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez, Juez Local Unico. San Ramón.

3-2

Reg. No. 6386 - M. 242383 - Valor C\$ 90.00

Las diez de la mañana, cinco de Agosto 1998, local este Juzgado, subastarse propiedad rural, ubicada Comarca San Pablo, San Ramón, ocho manzanas de extensión, lindante así: NORTE: Callejón hacia la Bailadora No. 2; SUR: Pedro Aguilar; ESTE: Mercedes

Sánchez; OESTE: Justina Sobalvarro y callejón Bailadora.

Ejecuta: Yanieska Dávila Gaitán.

Ejecutada: Teodora Cárdenas Sobalvarro.

Base: \$ 3.000.00

Oyense posturas.

Juzgado Local Unico. San Ramón, nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez, Juez Local Unico. San Ramón.

3-2

Reg. No. 6805 - M. 12251841 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, subastarse al mejor postor el siguiente bien: Bien inmueble urbano, ubicado en Ciudad Jardín, casa número L-43, inscrito bajo Número 50,998, Tomo 753, Folios 227/9, Asiento 2o.: Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de la subasta: Ciento noventa mil doscientos sesenta córdobas netos, (C\$190,260.00).

Ejecuta: Wilbert Ramírez Astorga, representado por el Dr. César Antonio Villalta Vásquez.

Ejecutado: Efraín Re Huevo, Apoderado Generalísimo del señor Luis Napoleón Quinto Bermúdez.

Posturas estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendados: veintiuno-o-valen.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- V. Velásquez N., Sria.

3-1

OTORGAMIENTOS DE ESCRITURA

Reg. No. 4924 - M. 167118 - Valor C\$ 180.00

JESUS CRUZ MOLINA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Río Blanco, jurisdicción de este Departamento, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Agricultor, de este domicilio, con acción de Otorgamiento de Escritura y en la vía ordinaria verbal, sobre propiedad rústica de treinta y tres manzanas y dos mil cuarenta y tres varas de extensión superficial, compuesta por rastrojos y montaña, ubicada en La Ceiba, poblado de Mulukukú, Región Autónoma del Atlántico Sur, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Lizawe; SUR: Antes Gustavo Montenegro Díaz, ahora José Méndez; ESTE: Cruz Morán Méndez; y OESTE: Antes Ramón Hernández Martínez, ahora Gilberto Castillo. Dicho bien no tiene antecedentes registrales.

Ejecuta: Jesús Cruz Molina.

Ejecutado: René Alvarez González.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-3

Reg. No. 4925 - M. 167117 - Valor C\$ 180.00

JUSTO MENDOZA HERNDANDEZ, mayor de edad, casado, Agricultor, del domicilio de La Ceiba, jurisdicción del Departamento de Zelaya, hoy de tránsito por esta ciudad, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rústica de veinticinco manzanas de extensión superficial, compuesta por rastrojos y montaña, ubicada en La Ceiba, jurisdicción del Departamento de Zelaya, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alberto Jarquín; SUR: Julio Soza; ESTE: Isabel Medrano; y OESTE: Salió Martínez. Dicho bien no tiene antecedentes registrales.

Ejecuta: Justo Mendoza Hernández.

Ejecutado: René Alvarez González.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-3

6237

Reg. No. 4926 - M. 167116 - Valor C\$ 180.00

GERARDO MORENO BENAVIDEZ, mayor de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de La Ceiba, Comarca Lizawé, jurisdicción del Departamento de Zelaya, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Agricultor, de este domicilio, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rústica de cincuenta y dos manzanas y dos mil ciento veinticinco varas cuadradas de extensión superficial, compuesta por rastrojos y montaña, ubicada en la Comarca La Ceiba, jurisdicción de Mulukukú, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés García M.; SUR: José Angel Obando Centeno; ESTE: Rubén Angulo; y OESTE: José Angel Obando Centeno. Dicho bien no tiene antecedentes registrales.

Ejecuta: Gerardo Moreno Benavidez.

Ejecutado: René Alvarez González.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-3

Reg. No. 5046 - M. 239636 - Valor C\$ 90.00

El señor **MARLON BLANDON BLANDON**, mayor de edad, soltero, ganadero y del domicilio de la Comarca El Anzuelo, jurisdicción de Matiguás, ha interpuesto en este Juzgado, demanda ordinaria verbal con acción de obligación de hacer Otorgamiento de Escritura, contra **HERIBERTO MAIRENA JARQUIN**, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de El Anzuelo de esta jurisdicción, sobre un lote de dieciocho manzanas de extensión ubicadas en su mismo domicilio, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mateo Urbina; SUR: Antes Antonio Jarquín, ahora Antonio Blandón; ESTE: Walter Reyes; OESTE: Mateo Urbina y Aquiles Jarquín.

Los interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en Muy Muy, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Frank Rodríguez A., Juez Local Unico, Muy Muy.- Norma Jaénz A., Sria.

3-3

Reg. No. 5716 - M. 227870 - Valor C\$ 90.00

MARIA DEL ROSARIO LOPEZ OROZCO, demanda a **VICTOR HUGO GONZALEZ LOPEZ**, Otorgamiento de Escritura de propiedad urbano ubicada en el lugar «Los Esteros», de esta ciudad, en la parte Sur-Occidental que mide en los linderos: ESTE y OESTE: Tres varas y media; por el SUR: Nueve varas; y por el NORTE: Doce varas; y lindante: NORTE: Propiedad de Sebastián Jarquín; SUR: De Magda Alicia Baldizón Matute; ESTE: Río Grande de Matagalpa; y OESTE: Calle enmedio de Alba Ríos; todo por la cantidad de un mil córdobas netos.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local para lo Civil de Matagalpa, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil-Matagalpa.- L. de Zeledón, Secretaria.

3-3

Reg. No. 5466 - M. 231249 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO JAVIER HERRERA BLANDON, demanda a **MEDARDO MENDOZA SANCHEZ** Otorgamiento de Escritura de una propiedad rústica ubicada en la Comarca de Bijao Central. Municipio del Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Medardo Mendoza Sánchez; SUR: Medardo Mendoza Sánchez; ESTE: Asdrubal Osegueda; y OESTE: Medardo Mendoza Sánchez. Lo anterior por la suma de tres mil córdobas netos (C\$ 3,000).

Oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Entrel: Medardo - Vale.- Carlos Castro Urbina, Juez Local Unico. El Tuma-La Dalia.- Edwin Torrez, Srio.

3-3

Reg. No. 5717 - M. 227874 - Valor C\$ 90.00

DANILO PASTOR MORENO ROSTRAN, demanda al señor **RONALDO ANTONIO MENDOZA RUIZ**, Otorgamiento de Escritura de la propiedad solar ubicada en el casco urbano del Po-

blado de las Calabazas, jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, propiedad que mide una extensión de veinticuatro varas con cuarenta y seis pulgadas de frente por diecinueve varas con nueve centímetros de fondo, todo comprendido dentro de los siguientes linderos: ESTE: Carretera panamericana enmedio y terreno municipal; OESTE: Juliana Rayo; NORTE: Rosa Ruiz; SUR: Juan Gómez.

Por la cantidad de tres mil córdobas netos.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil. Matagalpa.

3-3

Reg. No. 6022 - M. 227504 - Valor C\$ 90.00

NOEL ANTONIO ACUÑA GARCIA, demanda a **MARIA BELIA ALTAMIRANO MAIRENA** y **PABLO ESTRADA BERROTERAN**, el Otorgamiento de Escritura de una propiedad rural ubicada en la Comarca de Wasaca Arriba, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa que mide once manzanas de extensión aptas para la agricultura. situada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Porfirio Rivas; SUR: Carretera; ESTE: Benjamín Martínez; OESTE: María Belia Altamirano Mairena.

Todo por la suma de tres mil córdobas.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón, Secretaria.

3-3

Reg. No. 6023 - M. 227501 - Valor C\$ 90.00

SANTOS GONZALEZ demanda a **ERNESTO RAMOS LOPEZ** Otorgamiento de Escritura, de una propiedad rural ubicada en la Comarca El Guapotal, del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa que mide treinta y seis manzanas de extensión, teniendo por mejoras una casa de habitación, un trapiche de mo-

lienda de caña de azúcar, café, cacao y aguacates, situada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Armando Vargas; SUR: Cooperativas Denis Gutiérrez; ESTE: Adrián Martínez; y OESTE: Meregildo García.

Todo por la suma de tres mil córdobas.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: veinte y seis - vale.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón, Secretaria.

3-3

Reg. No. 6037 - M. 171690 - Valor C\$ 90.00

FELICITO MORENO LOPEZ, demanda a **EMILIO HENRIQUEZ SOMOZA**, Otorgamiento de Escritura, de una propiedad ubicada en la Comarca El Negro, jurisdicción de Río Blanco, de este Departamento, de cuatrocientas cincuenta y siete manzanas de extensión superficial (457 mzs.), con los siguientes linderos: ORIENTE: Propiedad de Mauricio Rodríguez, río viejo de por medio; OCCIDENTE: Roberto Hurtado; NORTE: Reynaldo Urbina y Francisco Sánchez; SUR: Bernardino Jarquín, Antonio Jarquín y Antonio Cisneros. Valor C\$ 9,000.

Oponerse en término legal.

Juzgado Local Primero para lo Civil. Matagalpa, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Cranados, Secretaria.

3-3

CONVOCATORIA

Reg. No. 5898 - M. 075194 - Valor C\$ 60.00

A Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad «CENTRAL AGRICOLA TERAN, SOCIEDAD ANONIMA» (CATERAN), a celebrarse en el Edificio CATERAN, kilómetro 4 1/2 Carretera Norte, en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho con el siguiente objetivo:

1) Elección nueva Junta Directiva.

De no constituirse la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por falta de número de Accionistas representados desde ya se hace la Segunda Convocatoria para las diez de la mañana del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el mismo local y se verificará la Asamblea cualquiera que sea el número de Accionistas que concurran.

Managua, dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Ricardo Terán Salomón, Presidente CATERAN.

1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5292 - M. 227965 - Valor C\$ 90.00

Cítese a **CONSUELO LOPEZ CANO**, mayor de edad, casada, del domicilio desconocido, para que dentro del término de tres días concurra al Juzgado Unico de Distrito Civil de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a partir de la última publicación del Edicto, personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos, en Juicio de Divorcio Unilateral, interpuesto por su esposo **Leonardo Omar Tenorio Urbina**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador si no comparece.

Dado en San Carlos, Río San Juan, Febrero dieciocho de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. R. Medrano, Secretario de Actuaciones Juzgado Unico de Distrito. San Juan, Río San Juan.

3-1

Reg. No. 5099 - M-058822 C\$ 90.00

JUAN LOPEZ MENDOZA, solicita nombrársele guardador Ad-Litem, **Fátima Lorena Estrada de Jirón**.

Dado Juzgado Cuarto Civil Distrito. Managua, siete Agosto mil novecientos noventa y siete. Las nueve mañana.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil Distrito. Managua.- Luis A. Tóres, Srío.

3-1

6239

Reg. No. 5471 - M-1156634 C\$ 90.00

Cítese por Edictos al señor **FREDDY ANTONIO SALAZAR ROBLETO**, para que en el término de tres días después de la última publicación, comparezca a este Juzgado de Distrito a contestar demanda que le interpone la señora **Rosa Celina Martínez Urbina**. Bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem, sino comparece.

Juigalpa, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández S.- M. Suárez.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa.- Lic. Angela Hernández Saavedra, Juez de Distrito para lo Civil de Juigalpa.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 5581 - M. 099966 - C\$ 90.00

MARISOL DEL SOCORRO CALLEJAS MALTEZ, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem, para que represente legalmente a **Ronald Arana Páez**, quien es mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio.

Se le previene al señor **Ronald Arana Páez**, que de no presentarse en el término de Ley, se le nombrará Guardador que lo represente.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua, veintidos de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.- A. Bermúdez B, Secretario.

3-1

Reg. No. 6316 - M - 174313 C\$ 90.00

ELIDA LOPEZ MENDOZA, en el carácter de Apoderada General Judicial de la Sra. **Magelda Campos Buitrago**, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem, para que represente a la Sra. **Indiana González Mairena**, en Juicio Especial con acción de Desahucio.

Previénesele a la Sra. **Indiana González Mairena**, que de no perso-

narse en el término de Ley, se le nombrará Guardador Ad-Litem que la represente en el presente juicio.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: Indiana, Indiana-Vale.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito. Managua.- Sra. Yadira Madrigal Romero, Secretaria.

3-1

Reg. No. 6186 - M - 151262 C\$90.00

FELIX FRANCISCO JARQUIN RIVAS, solicita Divorcio Unilateral a su esposa **Rosa Argentina Mendoza Hurtado**.

Emplázese a ésta por el término de cinco días, para que comparezca al local de este Juzgado a alegar lo que tenga a bien sobre la anterior solicitud.

Cítese por medio de edictos por tres veces consecutivas, que se insertarán en periódico de circulación nacional previéndole que si no comparece se declarará ausente y se le nombrará Guardador Ad-Litem para que la represente en el juicio.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-Corregido: L-Vale.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Mayra Azucena Somoza Torrez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 6149 - M - 017461 C\$ 30.00

La Licenciada **CAROLINA TOLEDO MAZA**, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora **Mirna Lam Sánchez**, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem de la señora **Juana Estela Duarte Novoa**, para que la represente en la demanda con acción de Nulidad Absoluta de Escritura, interpuesta en este Despacho Judicial por la Licenciada **Carolina Toledo Maza**, en el carácter con que actúa.

Oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- José Anibal Olivas Cajina, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 6359 - M - 078993 - C\$ 30.00

MAURICIO ALBERTO PRIETO TORREZ, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la señora **Ana Patricia Sanson Vivas**, para que la represente en Juicio Sumario (Guarda y tutela de menores, que se encuentra radicado en este Juzgado).

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: d, r, o-Valen.- Testados: p-No vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 6739 - M. 246101 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Las doce y cincuenticinco minutos de la mañana. Vista la demanda interpuesta por los señores **GONZALO ANDINO VANEGAS** y **OMAR JAN SOTELO**, contra la Compañía de Promociones Económicas, S.A., por cuanto los demandantes afirman que dicha Compañía desapareció, de conformidad con el artículo 871 Pr., se convoca previamente a los miembros de la Compañía de Promociones Económicas, S.A., para que en Junta Directiva elijan a su representante, bajo apercibimientos de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta Convocatoria, esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem que defienda los intereses de la Compañía de Promociones Económicas, S.A., en la presente acción entablada en su contra.

Publíquese los carteles de rigor en el Diario La Gaceta. Notifíquese.- Enmendados: r-cnd-Valen.- (f) Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ALFONSO ROJAS** y **MANUEL ROJAS TELLES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **JAYME DANIEL VALDIVIA HERNANDEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar

el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ALEX MENDOZA MALTEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas de Muerte y Daños**, cometidos en perjuicio de **REYNALDO MIULLER CRUZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **WILLIAN ANTONIO PARRALES ANDINO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños a la Propiedad**, cometidos en perjuicio de **JUAN FRANCISCO ANDINO CONTRERAS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.